

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ANDALUCÍA**

ABEL LA CALLE

*Profesor asociado de Derecho Internacional Público*

*Universidad de Almería*

-

*Abogado*

**Sumario:** 1. Introducción: cambio del Gobierno de Andalucía. 2. Resolución de 20 de mayo de 2013, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de revisión de la planificación hidrológica de las demarcaciones de las cuencas internas de Andalucía. 3. Acuerdo de 21 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Minera de Andalucía 2014-2020. 4. Orden de 29 de mayo de 2013, por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 5. Disposiciones relativas a los planes hidrológicos andaluces 2009-2015. 6. Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017. 7. Otras disposiciones.

## **1. Introducción: cambio del Gobierno de Andalucía**

El período que comprende esta crónica está marcado por un cambio importante en el Gobierno autonómico, la dimisión del anterior presidente de la Junta de Andalucía, don José Antonio Griñán Martínez, anunciada el 26 de junio y efectiva el 27 de agosto de 2013, la elección de doña Susana Díaz Pacheco como candidata única en las primarias del PSOE (los otros candidatos, don Luis Planas, consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y don José Antonio Rodríguez, alcalde de Jun, Granada, no consiguieron suficientes avales) y su proclamación como presidenta en el Parlamento andaluz el 5 de septiembre de 2013 y nombramiento<sup>1</sup>.

El cambio de Gobierno autonómico se encuentra asociado al caso de corrupción conocido como los ERE fraudulentos. Muestra de ello es que el nuevo Gobierno andaluz no incluye a ninguno de los cargos públicos que pudieran resultar relacionados con dicha corrupción. El fraude se produjo en la aplicación del Convenio marco entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía firmado el 17 de julio de 2001. Este convenio permitió al director general de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, otorgar ayudas laborales complementarias a las prejubilaciones sin los controles que de otra forma serían necesarios. En 2009 se inician unos procedimientos penales en los que han sido imputados más de un centenar de personas, entre los que se encuentran distintos cargos públicos de la Junta de Andalucía.

El nuevo Gobierno de la Junta de Andalucía ha realizado una reestructuración de las consejerías que ha conllevado que las competencias de medio ambiente se atribuyan a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Decreto de la Presidencia 4/2013)<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/175/BOJA13-175-00001-14297-01\\_00033018.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/175/BOJA13-175-00001-14297-01_00033018.pdf)>.

<sup>2</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/177/BOJA13-177-00003-14484-01\\_00033201.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/177/BOJA13-177-00003-14484-01_00033201.pdf)>.

Las competencias autonómicas en materia de medio ambiente se organizaron inicialmente en 1984 a través de la Agencia de Medio Ambiente<sup>3</sup>, organismo autónomo adscrito a la Presidencia que se decía inspirado en la *Environmental Protection Agency*. En 1990 las competencias pasaron a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente<sup>4</sup>. En 1994 se creó la Consejería de Medio Ambiente<sup>5</sup>, que permaneció independiente de otras hasta 2012. De forma paralela, en el Gobierno del Estado, en el segundo mandato de José Luis Zapatero (2008-2011), a la vez que se deja sin cartera ministerial a Cristina Narbona, ministra de Medio Ambiente en el primer mandato, se integran las competencias en medio ambiente con las de agricultura al crearse el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (MIMAM). Esta integración de competencias no resultó favorable para la defensa medioambiental si consideramos casos como la declaración de impacto ambiental de la controvertida presa de Biscarrués<sup>6</sup>. Tal cambio también ocurrió en Andalucía en 2012 cuando la Consejería de Medio Ambiente se integró en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente<sup>7</sup>.

La gestión de las competencias en materia de protección del medio ambiente debe tener un carácter prioritario sobre el resto de políticas, ya que del buen estado de los ecosistemas depende la propia subsistencia humana. Lo que lleva a considerar que las competencias de protección ambiental deberían ser orgánicamente autónomas respecto de cualquier otra política pública, especialmente aquellas políticas que tienen por misión el fomento de un determinado sector con efectos negativos en el medio ambiente. Es difícil de imaginar que un responsable de agricultura vaya a priorizar en el regadío las medidas de control de la demanda hídrica frente a las de ampliación de la oferta. Estos razonamientos llevan a considerar que la deriva de las competencias ambientales en Andalucía muestra una evolución desfavorable al fortalecimiento de su autonomía y capacidad de influir en el resto de políticas públicas. Es como si la crisis financiera hubiera dado credibilidad a la supuesta incompatibilidad entre empleo y medio

---

<sup>3</sup> Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente, <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/1984/60/d1.pdf>>.

<sup>4</sup> Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/1990/63/d1.pdf>>.

<sup>5</sup> Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/1994/121/d1.pdf>>.

<sup>6</sup> <<http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/03/pdfs/BOE-A-2011-13381.pdf>>.

<sup>7</sup> Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/88/d2.pdf>>.

ambiente en detrimento de este último. Así, las competencias de protección del medio ambiente se integran con otras competencias a las que se otorga más importancia y, por lo tanto, se reduce su autonomía.

## **2. Resolución de 20 de mayo de 2013, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de revisión de la planificación hidrológica de las demarcaciones de las cuencas internas de Andalucía<sup>8</sup>**

El objeto de esta resolución es dar publicidad a la primera de las fases de la elaboración de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas internas o intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se inicia el segundo período de planificación hidrológica (2015-2021) de la Directiva Marco del Agua con retraso ya que este documento debería haberse sometido a un proceso de participación pública el 22 de diciembre de 2012 (artículo 14 de la Directiva 2000/60/CE).

Lo llamativo es que cuando se inicia aún no se ha terminado la tramitación del primer período de planificación hidrológica (2009-2015), ya que en mayo aún no se había publicado el contenido de los planes aprobados definitivamente por el Gobierno del Estado el 14 de setiembre de 2012 (Real Decreto 1331/2012, Real Decreto 1330/2012 y Real Decreto 1329/2012).

El contenido de esta fase inicial es someter a consulta pública durante seis meses un calendario de trabajo para la participación pública en la elaboración de los planes, un proyecto de participación pública y el Estudio General de la Demarcación hidrográfica<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2013/112/BOJA13-112-00001-9610-01\\_00028489.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2013/112/BOJA13-112-00001-9610-01_00028489.pdf)>.

<sup>9</sup>

<<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnnextoid=dc724701c4afe310VgnVCM2000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=ac301aed045f4310VgnVCM1000001325e50aRCRD>>.

### **3. Acuerdo de 21 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Minera de Andalucía 2014-2020<sup>10</sup>**

El objeto de este acuerdo es establecer las condiciones y el proceso para elaborar las orientaciones estratégicas de la acción pública en materia de actividades extractivas en Andalucía.

La acción planificadora de la Junta de Andalucía en materia de actividades extractivas se inició con el Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de Andalucía 2010-2013 (PORMIAN). La formulación de aquel plan se realizó en 2005<sup>11</sup> y se aprobó en 2010<sup>12</sup>. Pero su naturaleza, contenido o tramitación no se contemplaba en ninguna norma con rango de ley; así pues, como instrumento de planificación efectivo nació con cierto desamparo. Se trató, pues, más que de un “plan” en el que se ordenasen las actividades extractivas de Andalucía, de un instrumento de orientación estratégica de dichas actividades, sin que su contenido pudiera considerarse vinculante (apartado 1.4.1 del PORMIAM). No obstante, en su proceso de elaboración se avanzó considerablemente en el conocimiento de los problemas del sector y se realizaron interesantes mapas de compatibilidad ambiental, social y económica que lamentablemente no se trasladaron al documento final.

Con estos antecedentes se comprende el cambio de denominación en la formulación de la Estrategia Minera de Andalucía 2014-2020. Aunque tenga la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio, a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y esté sometida al procedimiento establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la evaluación ambiental de planes y programas.

En cuanto al contenido de la Estrategia, esta contempla el análisis de los instrumentos de planificación ambiental y territorial y su posible incidencia en la ordenación minera (apartado tercero, letra b). La redacción muy general y seguramente no comprenda retomar aquellos interesantes mapas multicriterios elaborados en los trabajos del PORMIAN que tanto podrían beneficiar el conocimiento y las incompatibilidades de las actividades extractivas.

---

<sup>10</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/105/BOJA13-105-00003-9139-01\\_00027989.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/105/BOJA13-105-00003-9139-01_00027989.pdf)>.

<sup>11</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2005/229/d1.pdf>>.

<sup>12</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2010/187/d26.pdf>>.

#### **4. Orden de 29 de mayo de 2013, por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía<sup>13</sup>**

El objeto de la Orden es modificar la llamada Orden General de Vedas de Andalucía para el período 2013-2014.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de caza (artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía<sup>14</sup> en relación con el artículo 149.1.23ª de la Constitución). En el ejercicio de dicha competencia aprobó la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres<sup>15</sup>, con la que buscó la ordenación de la protección, conservación y recuperación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la regulación y el fomento de la caza y la pesca para la consecución de fines de carácter social, económico, científico, cultural y deportivo. Desarrollado en lo que ahora interesa por el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza<sup>16</sup>.

El Reglamento de Ordenación de la Caza establece que la Consejería competente aprobará la Orden General de Vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, períodos, días y horarios hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies, así como las modalidades, excepciones, limitaciones y medidas preventivas para su control, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos planes de caza por áreas cinegéticas (artículo 19.1).

La Orden General de Vedas de Andalucía se estableció por primera vez en 2006<sup>17</sup> y ha sido objeto de modificaciones cada temporada de caza<sup>18</sup>.

En la exposición de motivos de la Orden de 1 de junio de 2010 se daba cuenta de la carta de emplazamiento 2007/2455 C (2009) 7230, de la Comisión Europea al Reino de España, en la que se comunica el incumplimiento de las obligaciones incluidas en el

---

<sup>13</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/110/BOJA13-110-00004-9445-01\\_00028338.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/110/BOJA13-110-00004-9445-01_00028338.pdf)>.

<sup>14</sup> <<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-5825>>.

<sup>15</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2003/218/d1.pdf>>.

<sup>16</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2005/154/d7.pdf>>.

<sup>17</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2006/127/d7.pdf>>.

<sup>18</sup>

<<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/pcp/menuitem.0c2fc8604d7f1cac542535305510e1ca/?vgnnextoid=d80584f81ba5c210VgnVCM2000000624e50aRCRD>>.

apartado 4 del artículo 7 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves), como consecuencia de la insuficiente transposición al derecho español de la citada Directiva de Aves en lo relativo a la modalidad de caza de la perdiz roja con reclamo<sup>19</sup> en períodos de reproducción en las comunidades autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Murcia.

La perdiz roja (*Alectoris rufa*) es la especie que sufre una mayor presión cinegética en España según V. Peiró, citado por M. A. Fortuna<sup>20</sup>.

En 2010, además de modificar la ordenación de la veda, la Junta de Andalucía promovió con la Federación Andaluza de Caza y la coordinación de la Cátedra de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Universidad de Córdoba el “Estudio de la fenología reproductiva de la perdiz roja (*Alectoris rufa*) en Andalucía” para la determinación de unos períodos adecuados a la norma comunitaria.

Los resultados del estudio realizado entre 2010 y 2012 han permitido fijar las fechas de caza de la perdiz roja agrupándolas por áreas cinegéticas que se corresponden con ámbitos geográfica y ecológicamente homogéneos, lo que permite establecer fechas escalonadas del período de caza de perdiz con reclamo condicionadas por los períodos de reproducción de la especie. Asimismo, en áreas cinegéticas donde existe una heterogeneidad interna en la fenología reproductiva debido a las diferencias en altitud entre zonas, se establecen períodos de caza ajustados a las características orográficas, climatológicas y de reproducción idóneas. De acuerdo con ello, se acuerda fijar un cuarto período hábil, desde el 10 de febrero hasta el 23 de marzo, exclusivamente para los cotos de caza localizados total o parcialmente en altitudes superiores a 1.500 metros, de manera que aquellos titulares de aprovechamientos cinegéticos cuyos cotos se localicen en estas zonas puedan optar entre los períodos correspondiente a los distintos grupos de áreas cinegéticas o por este último (exposición de motivos de la Orden comentada).

No obstante, la Federación Andaluza de Caza no está conforme con determinados aspectos de la regulación y, según informa su página de Internet, ha llegado a un acuerdo con la Junta de Andalucía para su modificación<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> <<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2010/115/d1.pdf>>.

<sup>20</sup> <<http://ieg.ebd.csic.es/fortuna/publications/habitat-select.pdf>>.

## 5. Disposiciones relativas a los planes hidrológicos andaluces 2009-2015

Se trata de las siguientes disposiciones:

— Orden de 2 de julio de 2013, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto Odiel y Piedras aprobado por el Real Decreto 1329/2012, de 14 de septiembre<sup>22</sup>.

— Orden de 2 de julio de 2013, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate aprobado por el Real Decreto 1330/2012, de 14 de septiembre<sup>23</sup>.

— Orden de 2 de julio de 2013, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por el Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre<sup>24</sup>.

El objeto de las tres órdenes es el de dar publicidad a las determinaciones normativas de los tres planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas internas o intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La tramitación en Andalucía de los tres planes comenzó en enero y junio de 2008 y terminó el 2 de noviembre de 2011 con sendos acuerdos de aprobación inicial por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. El Gobierno del Estado los llevó al Consejo Nacional del Agua el 28 de junio de 2012 y los aprobó definitivamente el 14 de septiembre de 2012; tardó casi diez meses en adoptar la aprobación definitiva. Desde la aprobación definitiva del Gobierno del Estado hasta la publicación de los contenidos normativos de los planes han transcurrido también casi diez meses.

Estas demoras son poco comprensibles en la medida en que las órdenes comentadas pretenden dar cumplimiento a la obligación establecida en la Directiva Marco del Agua de publicar los planes hidrológicos a más tardar el 22 de diciembre de 2009 (artículo

---

<sup>21</sup> <<http://www.fac.es/prensa/noticias/el-compromiso-de-los-cazadores-logra-la-modificacion-de-los-periodos-habiles-de-reclamo/1205>>.

<sup>22</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/136/BOJA13-136-00124-11689-01\\_00030474.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/136/BOJA13-136-00124-11689-01_00030474.pdf)>.

<sup>23</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/137/BOJA13-137-00128-11690-01\\_00030475.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/137/BOJA13-137-00128-11690-01_00030475.pdf)>.

<sup>24</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/138/BOJA13-138-00223-11691-01\\_00030476.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/138/BOJA13-138-00223-11691-01_00030476.pdf)>.

13.6 de la Directiva 2000/60/CE)<sup>25</sup>, pues han dado como resultado un desfase de más de tres años. El retraso común a todos los planes españoles dio lugar a un procedimiento de infracción referido a todas las demarcaciones hidrográficas, salvo el Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña, que concluyó con una sentencia condenatoria del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 2012, Comisión contra España, C-403/11<sup>26</sup>.

Sobre la difusión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica, la Directiva Marco del Agua establece que “se publicarán” (artículo 13.6 de la Directiva 2000/60/CE). El texto refundido de la Ley de Aguas establece que se trata de documentos “públicos y vinculantes” y que los aprobará el Gobierno “mediante real decreto” (artículo 40.4 y 5 del Real Decreto Legislativo 1/2001)<sup>27</sup>. En términos generales, las normas reglamentarias están sujetas al principio de publicidad (artículo 9.3 de la Constitución), por lo que han de publicarse para producir efectos jurídicos (artículo 52.1 de la Ley 30/1992)<sup>28</sup> de forma íntegra (artículo 24.4 de la Ley 50/1997)<sup>29</sup>.

En el presente caso, el Gobierno del Estado ha aplicado criterios distintos en la aprobación de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas según sean intercomunitarias o intracomunitarias.

En las demarcaciones intercomunitarias como la del Miño-Sil, especifica que la documentación del plan está integrada por la memoria acompañada de doce anexos y la normativa, que “forma parte inseparable del presente real decreto al que se integran como texto único”, y añade “sin que por ello se reste carácter vinculante al contenido del Plan previsto en la memoria y sus anexos, en particular al programa de medidas” (exposición de motivos)<sup>30</sup>. Al menos dos elementos sugieren un comentario: por una parte, que el mismo Real Decreto incorpora las determinaciones normativas del plan; por otra, no se comprende que se pretenda atribuir el mismo carácter vinculante a los documentos publicados en el *Boletín Oficial del Estado* que a los que se difunden a través de la página web. Lo mismo se hace en las demarcaciones del Cantábrico

---

<sup>25</sup> <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2000L0060:20090625:ES:PDF>>.

<sup>26</sup>

<<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=directiva%2B2000%252F60&docid=128021&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=305129#ctx1>>.

<sup>27</sup> <<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-14276>>.

<sup>28</sup> <<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-26318>>.

<sup>29</sup> <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-25336>>.

<sup>30</sup> <<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/20/pdfs/BOE-A-2013-4209.pdf>>.

Occidental<sup>31</sup>, el Guadalquivir<sup>32</sup>, el Duero<sup>33</sup> y el Guadiana<sup>34</sup>. En la demarcación del Cantábrico Oriental<sup>35</sup> también incorpora la normativa del plan, si bien parte de este es aplicable a las cuencas internas del País Vasco, lo que, dada la naturaleza híbrida de esta demarcación, no resulta extraño.

En las demarcaciones intracomunitarias como la del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña, la exposición de motivos se reduce de forma muy significativa, aunque la diferencia más notable es que el Real Decreto no incorpora la normativa del plan<sup>36</sup>. Bien es cierto que en el caso de Cataluña el Plan<sup>37</sup> y el Programa de Medidas<sup>38</sup> ya habían sido publicados. Pero en el caso de Andalucía, aunque la exposición de motivos se extiende algo más, tampoco se publica conjuntamente la normativa del plan<sup>39</sup>. Lo mismo ocurre con Galicia Costa<sup>40</sup>.

La Ley no diferencia la forma en la que han de publicarse uno u otro plan y en los correspondientes reales decretos tampoco se explica.

Sea cual sea la explicación de esta aplicación diferenciada, el Gobierno de Andalucía ha publicado las “determinaciones de contenido normativo” en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* a través de las órdenes referidas.

En la exposición de motivos de dichas órdenes indica, al igual que en el Real Decreto de aprobación, dónde se pueden consultar los documentos de dichos planes y dónde obtener copias o certificados de estos. A lo que añade: “[...] con el fin de facilitar a los

---

<sup>31</sup> <<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/08/pdfs/BOE-A-2013-6077.pdf>>.

<sup>32</sup> <<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/21/pdfs/BOE-A-2013-5319.pdf>>.

<sup>33</sup> <<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/22/pdfs/BOE-A-2013-6761.pdf>>.

<sup>34</sup> <<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/21/pdfs/BOE-A-2013-5318.pdf>>.

<sup>35</sup> <<https://www.boe.es/boe/dias/2013/06/08/pdfs/BOE-A-2013-6078.pdf>>.

<sup>36</sup> <<http://www.boe.es/boe/dias/2011/09/22/pdfs/BOE-A-2011-14985.pdf>>.

<sup>37</sup> Decreto 188/2010, de 23 de noviembre, de aprobación del Plan de Gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña,

<[http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=565626&type=01&language=es\\_ES](http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=565626&type=01&language=es_ES)>.

<sup>38</sup> Acuerdo GOV/238/2010, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Programa de Medidas del Plan de Gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña,

<[http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=565821&type=01&language=es\\_ES](http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=565821&type=01&language=es_ES)>

<sup>39</sup> <<http://www.boe.es/boe/dias/2012/09/15/pdfs/BOE-A-2012-11654.pdf>>,

<<http://www.boe.es/boe/dias/2012/09/15/pdfs/BOE-A-2012-11653.pdf>>,

<<http://www.boe.es/boe/dias/2012/09/15/pdfs/BOE-A-2012-11652.pdf>>.

<sup>40</sup> <<http://www.boe.es/boe/dias/2012/09/15/pdfs/BOE-A-2012-11655.pdf>>.

ciudadanos el conocimiento del contenido esencial del plan hidrológico citado, esta Consejería considera adecuado publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las determinaciones del contenido normativo del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de [...]”. Cabría objetar que no solo se trata de que la Consejería lo considere adecuado o apropiado a las circunstancias, sino que es necesario u obligatorio si se quiere que el plan tenga efectos jurídicos vinculantes.

En cuanto al contenido de los planes, la Directiva Marco del Agua ha supuesto un salto cualitativo en la planificación hidrológica, que ha pasado de una gestión del agua centrada en la satisfacción de las demandas y en cierta medida en la calidad a una gestión de las aguas y los ecosistemas asociados dirigida a lograr el buen estado ecológico de todas las masas de agua para 2013 y su uso sostenible.

Los planes cuyo contenido normativo se aprueba en estas órdenes han incrementado de forma muy significativa la información sobre las aguas y sus ecosistemas asociados y suponen una ordenación más amplia y pormenorizada de su gestión. No obstante, sus determinaciones distan todavía de los objetivos propuestos por la política de aguas de la Unión Europea.

#### **6. Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017<sup>41</sup>**

El objeto de esta ley es regular y aprobar el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, instrumento de ordenación y planificación de la actividad estadística y cartográfica de la Comunidad Autónoma (artículo 1.1).

Se trata de un plan obligatorio para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales que constituye el marco de colaboración institucional de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales con las distintas entidades y entes públicos para aprovechar al máximo la información disponible, evitando duplicidades y favoreciendo su accesibilidad y reutilización por parte de la sociedad.

---

<sup>41</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/154/BOJA13-154-00041-13039-01\\_00031820.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/154/BOJA13-154-00041-13039-01_00031820.pdf)>.

Es un instrumento necesario y bienvenido para poder armonizar e intercambiar los datos estadísticos y cartográficos dentro de Andalucía, en el Estado, en la Unión Europea y en el mundo.

La Ley establece una asociación necesaria entre la estadística y la cartografía. Los sistemas de información que incorporan referencias geográficas precisas y estandarizadas son en la actualidad una herramienta imprescindible para el seguimiento y la gestión de las políticas públicas. La exposición de motivos señala que la confluencia de los datos cartográficos y estadísticos propuesta marca unas “líneas de trabajo innovadoras, en las cuales la comunidad andaluza ha decidido adoptar una posición pionera”. Cuesta trabajo creer que en 2013 estas líneas de trabajo puedan considerarse “pioneras”. Recuérdese que ya en 1962 el Departamento Federal de Silvicultura y Desarrollo Rural de Ottawa, Ontario (Canadá), elaboró un sistema de información geográfica que integraba datos relativos al Inventario de Tierras de Canadá e información cartográfica de usos del suelo.

El título I, sobre disposiciones generales, recoge el objeto, los principios y el ámbito del Plan. Entre los principios que rigen el Plan se encuentra el principio de cooperación entre las distintas administraciones, las cuales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, deben cooperar para lograr sus objetivos comunes. Concreta más adelante esta cooperación con la Administración general del Estado a través del Sistema Cartográfico Nacional y del Sistema Estadístico Nacional, en particular con el Instituto Geográfico Nacional, el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General del Catastro. Extraña que no especifique la cooperación con organismos de la Unión Europea como Eurostat o la Agencia Europea de Medio Ambiente, de la OCDE y de la ONU, más allá de que exista esta cooperación en el ámbito del Estado, con el que sí se hace explícita la cooperación. Entre estos principios parece que también deberían recogerse los principios de mayor fidelidad con la realidad y mayor actualización posibles.

En los títulos siguientes se tratan los objetivos y las estrategias del Plan (II), las actividades estadísticas y cartográficas (III), las fuentes, registros e infraestructuras de información (IV), la normalización y calidad de la información (V), la difusión, acceso y reutilización de la información (VI), la investigación, desarrollo e innovación y formación (VII), la coordinación y cooperación institucional (VIII) y el desarrollo y evaluación del Plan (IX).

La Ley tiene anejos sobre necesidades de información (I) y actividades clasificadas (II).

En los anejos señalados resulta llamativa la ausencia de información ya existente en el ámbito del agua y sus ecosistemas por exigencias de la Unión Europea. Los programas de medidas y seguimiento establecidos por la Directiva Marco del Agua y el conjunto de indicadores e información de caracterización de las masas de agua parece que deberían integrarse entre las necesidades de información de una manera más extensa, así como las presiones en las actividades clasificadas. Esta información está disponible y georreferenciada, por lo que se entiende aún menos su omisión.

## 7. Otras disposiciones

Aparte de lo analizado previamente, pueden destacarse las siguientes disposiciones:

— Conflicto en defensa de la autonomía local núm. 570-2011, contra los artículos 32, 33, 78, 82.2, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía<sup>42</sup>.

— Acuerdo de 25 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director de Puertos de Andalucía 2014-2020<sup>43</sup>.

— Acuerdo de 2 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia para la Competitividad de Andalucía 2014-2020<sup>44</sup>.

— Decreto 70/2013, de 2 de julio, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Laguna de Fuente de Piedra (ES0000033) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra<sup>45</sup>.

— Conflicto en defensa de la autonomía local número 2599-2013, contra el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de Medidas Urgentes en Materia Urbanística y para la Protección del Litoral de Andalucía<sup>46</sup>.

---

<sup>42</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/83/BOJA13-083-00001-6913-01\\_00025903.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/83/BOJA13-083-00001-6913-01_00025903.pdf)>.

<sup>43</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/125/BOJA13-125-00004-10842-01\\_00029629.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/125/BOJA13-125-00004-10842-01_00029629.pdf)>.

<sup>44</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/129/BOJA13-129-00003-11352-01\\_00030083.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/129/BOJA13-129-00003-11352-01_00030083.pdf)>.

<sup>45</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/144/BOJA13-144-00114-12146-01\\_00030952.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/144/BOJA13-144-00114-12146-01_00030952.pdf)>.

<sup>46</sup> <[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/188/BOJA13-188-00001-15136-01\\_00033884.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/188/BOJA13-188-00001-15136-01_00033884.pdf)>.